

**Instituto Electoral del Estado**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de la aludida publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

III. De igual forma, en fecha veintiocho de junio del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Comicial Local, mismas que iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación en el citado medio oficial de difusión de esta Entidad Federativa.

IV. En Sesión Especial de fecha diez de agosto del año dos mil doce, este Consejo General tomó el acuerdo identificado como CG/AC-038/12, a través del cual define la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

V. Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en fecha tres de septiembre del año dos mil doce en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, se reformaron diversas disposiciones del Código Comicial Local.

Dentro de las disposiciones reformadas por el mencionado Decreto se encuentra las relativas a los artículos 32, 79 segundo párrafo, 186 y 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, diversos que contemplan que el proceso electoral local debe iniciar en la primera semana de febrero del año de la Jornada.

El Decreto aludido en este numeral indica en su artículo PRIMERO Transitorio lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado"



Instituto Electoral del Estado

VI. En fecha once de octubre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de septiembre de dos mil doce, estableciendo en lo que importa lo siguiente:

“ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce.”

VII. El Director de Organización Electoral de este Organismo en fecha ocho de noviembre dos mil doce remitió mediante memorándum IEE/DOE-375/12, al Secretario Ejecutivo su anteproyecto de convocatoria pública para integrar los Consejos Distritales.

VIII. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los Integrantes del Consejo General de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo circuló a los asistentes de la misma, el proyecto de convocatoria narrado en el numeral inmediato anterior, para su discusión.

IX. En esta fecha, mediante el acuerdo número CG/AC-054/12, este Consejo General convocó a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad.

X. De igual forma el día hoy, este Consejo General integró mediante el acuerdo número CG/AC-055/12, las Comisiones Permanentes y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los órganos responsables de dicha función son:

- El Consejo General del Instituto;



Instituto Electoral del Estado

- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

2. Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

3. Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 110 del Código Comicial del Estado los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

En ese orden de ideas, el artículo 111 del Código en cita refiere que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de los Ayuntamientos y que se integran por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro; además, señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

Atento a lo anterior, debe resaltarse que debido a los acontecimientos que se llevarán a cabo en nuestro Estado, consistentes en la renovación de los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos, este Instituto debe estar debidamente integrado para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral; así al ser los Consejos Distritales órganos transitorios corresponsables de la función estatal de organizar las elecciones, es necesaria su integración, con la finalidad de que se cuente con las instancias encargadas de organizar el proceso electoral en sus respectivas demarcaciones distritales, con el objeto de garantizar que en la organización del proceso electoral, se observe de manera puntual la norma electoral, las instancias correspondientes ejecuten las atribuciones que les otorga el Código Comicial en los tiempos establecidos para ello y se salvaguarden los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto libre, universal, directo y secreto, así como el de los partidos políticos de postular candidatos para integrar los poderes públicos del Estado.

Bajo este orden de ideas, el numeral 114 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado reformado por el Congreso del Estado el pasado tres de septiembre del año en curso indica que este Consejo General designará a más tardar en el mes de febrero del año de la elección a los integrantes de los Consejos Distritales.

Sin embargo, no debemos pasar por alto que la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el pasado once de octubre reformó el artículo PRIMERO Transitorio del Decreto por el que la mencionada Soberanía modificó diversas disposiciones



Instituto Electoral del Estado

del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, disposición legislativa que a continuación se transcribe:

“ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce.”

Como se observa de la literalidad de la reforma en comento, la modificación a los artículos 31, 32, 79 segundo párrafo, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, 186, 189 y 205 segundo párrafo todos del Código Electoral Local, no tienen vigencia para este proceso electoral ordinario.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo expresado de manera puntual por el legislador ordinario las normas citadas en el párrafo anterior son vigentes en el sistema jurídico de esta Entidad Federativa, sin embargo, no tienen aplicación para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por lo que para lo relativo a la organización de este proceso electoral se aplicará lo dispuesto en los artículos 31, 32, 79 segundo párrafo, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, 186, 189 y 205 segundo párrafo del Código de la Materia que se encontraban vigentes antes de la publicación de la Reforma Electoral aprobada el pasado tres de septiembre de dos mil doce, puesto que el Legislador ordinario a través de una disposición transitoria de manera expresa prorrogó su vigencia.

Así las cosas, resulta válido afirmar que para este proceso electoral, de acuerdo con lo previsto por el artículo 114 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Consejo General de este Organismo Electoral designará a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales a más tardar en el mes de enero del año de la elección.

Por su parte el artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla expresa que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; y
- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

En ese sentido, la facultad conferida al Consejero Presidente de este Organismo, señalada anteriormente, tiene como objeto inducir a los ciudadanos a participar en la vida democrática del Estado a través de la posibilidad de ocupar los cargos que la misma refiere y



Instituto Electoral del Estado

por consiguiente pertenecer a la estructura ocupacional de este Instituto para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado considera que con la finalidad de seguir un orden en el procedimiento que se empleará para la selección de los Consejeros y Secretarios Electorales que integrarán los Órganos Transitorios en referencia, debe fijarse un método de selección idóneo que permita reflejar la transparencia e imparcialidad en la designación de dichos funcionarios electorales.

Por lo anterior, en primer lugar se debe emitir una convocatoria que tenga como objeto fijar las bases que los ciudadanos interesados en participar deben observar y cumplimentar a efecto de que los mismos sean seleccionados como funcionarios electorales de los Consejos Distritales.

Asimismo, la convocatoria es una herramienta indispensable que servirá para que el Consejero Presidente cumplimente lo aludido en la fracción IX del artículo 91 del Código Comicial del Estado, es decir, este en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para presentar dicha lista ante este Cuerpo Colegiado, para su discusión y en su caso aprobación, garantizando con ello la presentación de propuestas idóneas para la integración de los citados órganos transitorios, lo que asegurará su debida actuación y el respeto a los principios de la función estatal de organizar las elecciones.

En este tenor de ideas y una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el proyecto de la convocatoria en comento, que fue elaborada por la Dirección de Organización Electoral y puesta en conocimiento de este pleno por el Secretario Ejecutivo, y toda vez que este Consejo General observó que la misma contiene los elementos técnicos necesarios para que los aspirantes acudan a participar como funcionarios electorales en el presente Proceso Electoral Local Ordinario, considera procedente aprobarla en los términos que el contenido de la misma refiere, para ello, este Cuerpo Colegiado conforme a lo establecido por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracción I y XXIX del Código de la materia, faculta a su Consejero Presidente para emitir la convocatoria en comento, la cual corre agregada como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

De igual forma, con la finalidad de hacer público y transparente el procedimiento de selección, así como de garantizar que la mayoría de los ciudadanos del Estado tengan conocimiento de la convocatoria motivo del presente acuerdo, logrando así captar su atención y buscando esencialmente despertar su interés en participar en el proceso de selección de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en la Entidad con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XLIV del Código de la materia, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para proveer lo necesario para publicar la convocatoria de mérito en el diario de mayor circulación de la Entidad, así como difundirla a través de los medios electrónicos correspondientes y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras Distritales de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado, en términos de la política de comunicación social de este Organismo y con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral del Instituto.



Instituto Electoral del Estado

4. Que, el artículo 4 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 42 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar parte de los órganos electorales.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar la transparencia del procedimiento materia del presente acuerdo, los mencionados institutos políticos podrán acreditar ante el Consejero Presidente a sus representantes en los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, los cuales, una vez que obtengan la acreditación correspondiente podrán asistir a los citados módulos, mismos que se instalarán en las cabeceras de los Distritos Electorales uninominales que integran el Estado y cuyas ubicaciones se determinan en la convocatoria materia del presente acuerdo, con la finalidad de dar seguimiento a la recepción de la documentación en comento.

5.- Que, el artículo 112 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, establece los requisitos que se requieren para ser designado como Consejero Electoral Distrital, asimismo el numeral 113 primer párrafo del referido Código indica que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales serán designados por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, a través de convocatoria pública,

Al respecto cabe advertir que el Consejo General debe establecer, a través del Consejero Presidente, el método de selección de los interesados en fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales.

Con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, el método que se apruebe debe asegurar la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realice con base en parámetros objetivos que permitan garantizar el respecto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Una vez establecido lo anterior, debe indicarse que el artículo 108 del Código de la materia señala que funcionará permanentemente, entre otras, la Comisión de Organización Electoral, la cual auxilia a este Cuerpo Colegiado en el desempeño de sus atribuciones.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, se señala en el diverso 5 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, que la Comisión de Organización Electoral es de carácter permanente.

De igual forma, en el contenido del numeral 15 fracción I del Reglamento de Comisiones en mención, se enlistan las atribuciones de dicha Comisión, entre las cuales se encuentra la de supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de trabajo de la Dirección de Organización Electoral, así como formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia y las demás que les confiera el



Instituto Electoral del Estado

Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 103 del Código Comicial del Estado establece como una de las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales de este Instituto, entre los que se encuentran los transitorios, como es el caso de los Consejos Distritales Electorales.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que los Consejos Distritales Electorales uninominales se encuentren debidamente integrados, salvaguardando con ello los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, este Consejo General considera oportuno que la Comisión Permanente de Organización Electoral sea la encargada de elaborar y aplicar el método de selección de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales multicitados y elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Aunado a lo anterior, con el objeto de proveer al citado Órgano Auxiliar de este Consejo de las herramientas necesarias para el desarrollo puntual de la actividad que le ha sido encomendada en el párrafo inmediato anterior, este Pleno considera oportuno que adicionalmente a las atribuciones que le confiere el diverso 15 fracción I del Reglamento de Comisiones, la referida Comisión tenga las siguientes:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que se presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se apruebe.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Cabe señalar que a las reuniones de la citada Comisión podrán asistir, previa invitación del Presidente de la misma, los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y así como los representantes del Poder Legislativo con representación ante este Órgano Superior de Dirección, ambos sólo con derecho a voz.

También podrán asistir a las sesiones de la citada Comisión los Consejeros Electorales que no formen parte de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 90 fracción VII del Código de la materia.



Instituto Electoral del Estado

6.- Que, de conformidad con los numerales 103 fracción I y 106 fracción VI del Código Comicial este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática de este Organismo para iniciar con la captura de la información de las solicitudes presentadas a partir del inicio de la convocatoria materia del presente acuerdo, remitiendo la información derivada de dicha captura a la Comisión Permanente de Organización Electoral para que esta a su vez la haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en atención a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para emitir la convocatoria para participar como aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo previsto en el considerando 3 del presente instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria para participar como aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo precisado en el punto 3 de la parte considerativa de este documento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante este Consejo podrán, por conducto del Consejero Presidente, acreditar a sus representantes, los cuales podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, se instalen en las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 4 de este acuerdo.



Instituto Electoral del Estado

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar el método de selección y analizar aplicando dicho método las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos, atendiendo a lo indicado en el considerando número 5 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática de este Organismo para iniciar con la captura de la información de las solicitudes presentadas a partir del inicio de la convocatoria materia del presente acuerdo, remitiendo la información derivada de dicha captura a la Comisión Permanente de Organización Electoral para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo, de conformidad con lo referido en el considerando 6 del presente documento.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y
SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO
2012-2013

CONVOCATORIA

A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS
VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 7, párrafo tercero, establece que la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, de los partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código mencionado.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de los ciudadanos y de los actores políticos en el Proceso Electoral Ordinario del presente año, no sólo a través de la emisión del sufragio, sino además con la conciencia de ocuparse de los quehaceres electorales que, como ciudadanos, el marco legal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias en la materia les impone.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 89 fracciones III y VIII, 91 fracción IX y 113, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla así como en el acuerdo **CG/AC-059/12** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que **convoca a los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013**, aprobado en sesión ordinaria de fecha catorce del mes de noviembre del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de integrar su propuesta para la designación de los ciudadanos que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, mismos que funcionarán durante el proceso electoral referido, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.



CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de **Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado** bajo las siguientes:

BASES

I.- DE LOS REQUISITOS

1.- Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, son los señalados en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser originario o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- d) Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- e) Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- f) Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;
- i) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- j) No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- k) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.



- 2.- Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los aspirantes que deseen ser considerados para el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales en el Estado, deberán satisfacer los requisitos anteriormente señalados y además haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho**.

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar en los módulos receptores de documentación del Instituto Electoral del Estado, la siguiente documentación:

1. **Currículum vitae firmado en original**, con copia simple del soporte documental; indicando en su caso, las actividades cívico-políticas, sociales y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
2. Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que establezca el aspirante, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos señalados en los incisos a), f), g), h), i), j) y k); así como el número 2, en su caso, de la base I de la presente convocatoria.
3. **Acta de Nacimiento** en original y copia simple para su cotejo.
4. **Credencial para votar con fotografía**, en copia simple por ambos lados.
5. **Comprobante del grado máximo de estudios** en original y copia simple para su cotejo.
6. Si el aspirante no es originario del Distrito Electoral del que se trate, deberá presentar **Constancia de Vecindad o Residencia original** en la que conste que el tiempo de residencia del ciudadano, en cualquiera de los municipios del Distrito Electoral, es cuando menos de tres años, la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal (Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento) o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, como máximo en los seis meses anteriores a la emisión de la presente convocatoria.
7. **Para el caso de aspirantes a Secretario** de los Consejos Distritales, es necesario haber concluido los estudios de Abogado o Licenciado en Derecho, lo cual podrá acreditarse con la presentación en original y copia simple para su cotejo, de alguno de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Estudios donde conste la conclusión de los mismos;
 - b. Acta de Examen Profesional;
 - c. Título Profesional; o
 - d. Cédula Profesional.



III.- ENTREGA DE SOLICITUDES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes, una vez que presentaron y entregaron todos y cada uno de los documentos establecidos en la base II de esta Convocatoria al módulo receptor, se les entregará el formato de solicitud-acuse de admisión y la declaración **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que se refiere el punto 2 de la base II de la presente convocatoria, dichos formatos les serán facilitados a los ciudadanos en el propio módulo; la documentación que integre el expediente será foliada al momento de ser entregada.

IV.- DE LOS LUGARES PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de **los siete Consejos Distritales Electorales con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla**, podrán presentar su documentación en el **módulo receptor** siguiente:

Ubicación del módulo receptor de documentación de aspirantes a integrar los Siete Consejos Distritales Electorales con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.		
Distrito	Cabecera	Domicilio
10	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	Boulevard Atlixco No. 2103, Col. Belisario Domínguez
11		
12		
13		
14		
15		
16		

Y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Diecinueve Consejos Distritales Electorales restantes, podrán presentar su documentación en el módulo receptor correspondiente al Distrito Electoral de su domicilio, instalado en la siguiente ubicación:

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Diecinueve Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla.		
Distrito	Cabecera	Domicilio
1	Xicotepec	Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro, Planta baja de la Presidencia Municipal. (A un lado de la oficina de Obras Públicas).
2	Huauchinango	Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro, Palacio Municipal.
3	Zacatlán	Palacio Municipal Sin Número, Colonia Centro, Portal del Palacio Municipal.



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y
SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO
2012-2013

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Diecinueve Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla.		
Distrito	Cabecera	Domicilio
4	Zacapoaxtla	Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro, Bajos del Palacio Municipal.
5	Tlatlauquitepec	Avenida Reforma Número 47-A, Colonia Centro, Bajos del Palacio Municipal.
6	Teziutlán	Avenida Hidalgo Esquina Calle Allende, Bajos del Palacio Municipal.
7	San Martín Texmelucan	Avenida Libertad Norte Número 1, Colonia Centro. (Complejo Cultural)
8	San Andrés Cholula	Calle 3 Oriente Número 204, Colonia Centro. (Casa de la Cultura Municipal Tlanezcalli).
9	San Pedro Cholula	Portal Guerrero Número 3, Colonia Centro.
17	Amozoc	Kiosko frente a la Plaza de la Constitución Número 5, Colonia Centro.
18	Tepeaca	Avenida Morelos Sur Número 100, Colonia Centro, Presidencia Municipal.
19	Tecamachalco	Avenida Hidalgo Número 101, Colonia Centro, Presidencia Municipal.
20	Ciudad Serdán	Centro Cultural Casa de la Magnolia Calle 2 sur Esquina 3 Oriente Colonia Centro (a un costado del parque de San Francisco).
21	Atlixco	Plaza de Armas número 1 Colonia Centro en el interior del Palacio Municipal
22	Izúcar de Matamoros	Plaza de la Constitución Sin Número, Colonia Centro entre Calle Francisco I Madero y Comonfort.
23	Acatlán	Calle Santos Degollado Sin Número, Barrio San Juan (Oficina Recaudación Municipal)
24	Tehuacán Norte	Calle Rayón Número 7, Colonia Centro, Bajos del Palacio Municipal.
25	Tehuacán Sur	Calle Rayón Número 7, Colonia Centro, Bajos del Palacio Municipal.
26	Ajalpan	Palacio Municipal Sin Número, Colonia Centro, Patio de las Columnas del Palacio Municipal.

De igual manera, se recepcionará la documentación de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, en el módulo receptor ubicado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, sito en Boulevard Atlixco No. 2103, Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital.

V.- DEL PLAZO

Las personas interesadas en participar como aspirantes en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretario de los Consejos Distritales Electorales de referencia,



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y
SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRIALES
ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO
2012-2013

deberán acudir personalmente a entregar su documentación en los módulos receptores ubicados en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales del **16 de noviembre al 06 de diciembre de 2012**, en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a domingo.

Asimismo, el módulo receptor instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, funcionará con el mismo horario, a excepción del día **06 de diciembre del presente año que recepcionará hasta las 24:00 horas.**

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Sólo serán consideradas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma y que cuenten con el total de la documentación que señala esta Convocatoria.
2. Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. La designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Además la lista de integrantes de los Consejos Distritales Electorales se publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto al día siguiente de su aprobación.
4. Los cargos materia de esta Convocatoria serán compensados mediante una dieta de asistencia, correspondiendo para el Consejero Electoral Propietario que resulte electo como Consejero Presidente la cantidad neta de **\$5,775.00 (Cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales**, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad que tendrá dicho funcionario electoral; para el cargo de Consejeros Electorales Propietarios la cantidad neta de **\$4,935.00 (Cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales** y la cantidad neta de **\$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales** para el cargo de Secretario Propietario durante el periodo que desempeñen sus funciones, percepción que recibirán a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales, dichas cantidades resultan después del pago de impuestos.
5. Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 del Código de la materia, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y
SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO
2012-2013

6. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de esta Convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSULTA: www.ieepuebla.org.mx
INFORMES: 018007129694